



Municipalidad Provincial de Casma

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 157-2023-MPC

Casma, 21 de marzo del 2023

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** El Informe N° 01-2023-MPC-PCPE N° 010-2022-MPC/CS-1 de fecha 23.02.2023, emitido por el Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento Especial de Contratación N° 010-2022-MPC/CS-1-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reconstrucción de Tramo 1-1819-Prolongación AA.HH. José Olaya (Sector entre Prolongación Libertad y Panamericana Norte) L=500M, Distrito de Casma - Provincia de Casma - Departamento de Ancash"; y el Informe Legal N° 066-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 06.03.2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, en ese sentido, la Municipalidad Provincial de Casma es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, los sistemas administrativos, alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto de aplicación a los gobiernos locales entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de abastecimiento conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29156, que establece que dicho sistema regula la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ella con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, con fecha 12 de diciembre del 2022, se publicó en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2022-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de Tramo 1-1819 - Prolongación AA.HH. José Olaya (Sector entre Prolongación Libertad y Panamericana Norte) L=500M, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".

Que, con fecha 15 de diciembre del 2022, los integrantes del Comité de Selección, llevaron a cabo la etapa de integración de bases a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado - SEACE, siendo que con fecha 22 de diciembre se habilitó desde las 00:01 horas hasta el 23:59 horas en la plataforma del SEACE, la etapa de presentación de ofertas electrónicas al procedimiento de selección.

Que, el procedimiento de selección antes señalado se encuentra regulado en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.





Municipalidad Provincial de Casma

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2023-MPC

Que, el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2023-MPC de fecha 12.01.2023, se realizó la reconfirmación del Comité de Selección, quienes procedieron a realizar la revisión del expediente de contratación y las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial antes referido, advirtiendo una serie de observaciones que acarrearían posible causal de nulidad.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 01-2023-MPC-PCPE N° 010-2022-MPC/CS-1 de fecha 23.02.2023, emitido por los miembros titulares del Comité de Selección, concluye que se debe declarar la Nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de Tramo 1-1819 - Prolongación AA.HH. José Olaya (Sector entre Prolongación Libertad y Panamericana Norte) L=500M, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia; por las siguientes observaciones:

- En el numeral 1.3 del Capítulo I: Generalidades, en la definición del valor referencial, el Comité de Selección estableció en números el monto de S/70,787.28, mientras que en letras define el monto de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 76/100 soles. Sobre este punto, cabe indicar que, corresponde al Comité de Selección, determinar con precisión el "valor referencial", con la finalidad que todo postor determine su oferta de manera correcta.
- En las bases integradas del procedimiento de selección no se indica la fecha en que ha sido calculado el valor referencial, lo cual se encuentra establecido en el formato de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Artículo IV establece los principios del procedimiento administrativo, el cual en el numeral 1.3 Principio de impulso de oficio, prevé que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, asimismo, debe advertirse que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por las Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento. Así mismo, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, en tal sentido, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8° numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, dicha facultad es indelegable.

Que, en el caso concreto, resulta claro que el vicio analizado en el Informe N° 01-2023-MPC-PCPE N° 010-2022-MPC/CS-1 emitido por el Comité de Selección, resulta trascendente, en la medida que se transgredieron las disposiciones legales que rigen la materia y los lineamientos de observancia obligatoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, así como la Ley de Contrataciones del Estado con su Reglamento; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.





Municipalidad Provincial de Casma

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 157-2023-MPC

Que, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, incumplimiento de la norma que se ha presentado de manera involuntaria, en el presente procedimiento de selección, materia que nos acoge.

Que, asimismo se recomienda tener en cuenta lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".

Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 066-2023-OAJ-MPC-JJMO de fecha 21.03.2023, opina que visto los informes correspondientes y en merito a los parámetros legales, resulta procedente declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2022-MPC/CS-Primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de Obra para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de Tramo 1-1819 - Prolongación AA.HH. José Olaya (Sector entre Prolongación Libertad y Panamericana Norte) L=500M, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria debiendo retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios, previa reformulación y verificación de las bases estándar e integradas.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de Obra para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1819 - PROLONGACIÓN AA.HH. JOSÉ OLAYA (SECTOR ENTRE PROLONGACIÓN LIBERTAD Y PANAMERICANA NORTE) L=500M, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2544199; **RETROTRAYENDOLO** hasta la etapa de **CONVOCATORIA** debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, previa reformulación y verificación de las bases estándar e integradas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realice la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se remita copia de la presente resolución y de sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe las responsabilidades administrativas que correspondan del o los servidores que habrían incurrido, respecto de los hechos que motivaron la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria. Asimismo, se remita copia a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que se realice la evaluación respecto a las posibles conductas negligentes que son pasibles de realización de acciones legales.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LÁZARO  
ALCALDE

